

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS COLECTIVIDADES INTEGRADAS POR PERSONAS DE DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL DOCUMENTO DENOMINADO PRINCIPIOS, DERECHOS Y MECANISMOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLITICO-ELECTORAL INDÍGENAS A IMPLEMENTARSE EN NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León; a 31 de julio de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, por el que se aprueba el Programa operativo de la consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León y el documento denominado Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León; en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

GLOSARIO

CEE	Comisión Estatal Electoral
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
Consejo General	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Ley de los derechos de las personas indígenas y afroamericanas	Ley de los derechos de las personas indígenas y afroamericanas en el estado de Nuevo León
Programa operativo	Programa operativo de la consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos

GLOSARIO

	indígenas asentadas en el estado de Nuevo León
Protocolo	Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación de medidas para prevenir el contagio del COVID-19. El 23 de marzo de 2020,¹ el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el que se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, entre las que destacan, la reducción de la jornada laboral, suspensión de plazos, la suspensión de las sesiones de las Comisiones Permanentes, así como la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

1.2. Suspensión de actividades. Entre el 02 de abril y 29 de mayo, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron diversas actas por las que se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la ampliación de la suspensión de plazos hasta el 15 de junio.

1.3. Respuesta del INPI. El 08 de junio, se recibió el oficio CGDI/2020/OF/0622, signado por el licenciado Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas, dando respuesta al oficio CEE/SE/0141/2020, mediante el cual informó que el INPI procederá a brindar asesoría técnica y metodológica para la implementación de una consulta indígena referente a la representación político-electoral de los indígenas en el estado de Nuevo León; y por el cual, remitió el proyecto de *Protocolo*.

1.4. Levantamiento de la suspensión de actividades. El 12 de junio, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron el acta por la cual se determinó entre otras cuestiones, la reanudación de actividades a partir del 16 de junio; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la CEE.

1.5. Aprobación del *Protocolo*. El 02 de julio, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/13/2020, por el que se determinó lo relativo al *Protocolo*.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponderán al año 2020, salvo precisión en contrario.

1.6. Reunión de trabajo con personal del INPI y otras autoridades. El 13 y 24 de julio, la CEE llevó a cabo reuniones virtuales de trabajo con personal del INPI, la CEDH, y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, en las que se trataron, entre otros temas, lo relativo a predeterminar las sedes y fechas de los foros de la consulta indígena, así como establecer un programa de trabajo alternativo para desahogar los foros de la consulta indígena, atendiendo a la contingencia nacional de salud, provocada por el Covid-19.

1.7. Reunión con colectividades indígenas. La CEE convocó a las organizaciones indígenas de las que se tiene registro en el estado, de acuerdo a la información proporcionada por el INPI, a efecto de llevar a cabo reunión virtual de trabajo. Dicho evento se realizó el 27 de julio y se abordaron temas relativos a la convocatoria a la consulta indígena y su programa operativo. Se acordó con las colectividades indígenas que, de manera excepcional y por la circunstancia actual de pandemia, la modalidad virtual es la mejor opción para efectuar los foros de consulta indígena, para preservar la salud pública de las y los participantes. Para ese efecto, se ofrecieron a trabajar en conjunto con este organismo electoral.

1.8. Adopción de medidas extraordinarias para llevar a cabo el proceso de Consulta previa, libre e informada. En esta misma fecha, el *Consejo General* aprobó el acuerdo por el que se adoptó, como medida extraordinaria, motivada por el virus SARS-CoV-2, el uso de herramientas tecnológicas, virtuales o a distancia para llevar a cabo el proceso de Consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior, es necesario someter a la consideración del *Consejo General*, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el *Programa operativo* y el documento denominado Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

2.2. Marco Jurídico relativo a la consulta indígena

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 apartado A y B, 133 de la *Constitución Federal*; 2 de la *Constitución Local*; 1, 3, fracción V, 8, 9 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, medularmente establecen que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como el reconocimiento a su libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. Además, señalan que el estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen las personas indígenas asentadas en su territorio, los cuales, tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos.

Asimismo, las disposiciones contenidas en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esencialmente señalan que las autoridades están obligadas a realizar una Consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, cuando se pretendan realizar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En ese mismo sentido, dichas disposiciones internacionales, determinan que las consultas a los pueblos interesados deberán efectuarse por medio de sus instituciones representativas, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, los artículos 1, 3, 8 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas, establecen que dicha ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 2 de la *Constitución Local*, y tiene por objeto la garantía, protección, observancia y promoción de los derechos y la cultura de las personas indígenas, cuya aplicación corresponde al estado y a los municipios de Nuevo León, que el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de esa ley será la autoidentificación de la persona con su identidad indígena o afromexicana.

2.3. Emisión del *Programa Operativo* y los Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse

De conformidad con lo establecido en el *Protocolo*, el *Consejo General* determinó la realización de una consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el estado de Nuevo León.

En tal virtud, a fin de dar continuidad a los trabajos señalados en el *Protocolo*, se estima oportuno la emisión del *Programa Operativo*, a través del cual se establece el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo las diferentes etapas que contiene el referido *Protocolo*; así como la emisión del documento que contiene los principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León, los cuales se adjuntan al presente acuerdo como **Anexo 1** y **Anexo 2**, respectivamente.

En lo que respecta al **Programa Operativo**, se establece el procedimiento para realizar las 4 etapas señaladas dentro del *Protocolo*, las cuales consisten esencialmente en lo siguiente:

1. Etapa de acuerdos previos. En esta etapa se analiza la viabilidad para implementar la consulta, por medio de un programa alternativo que garantice, al mismo tiempo, la salud de la población nuevoleonense y el derecho que tienen las colectividades indígenas a la consulta.
2. Etapa Informativa. Esta etapa deberá iniciar con la emisión de la convocatoria para el proceso de consulta indígena.

Durante esta etapa y con el objetivo de alcanzar la máxima difusión de las temáticas a consultar entre la población indígena del estado de Nuevo León, se deberá, entre otros, realizar actividades de difusión a la convocatoria respectiva, así como a las fechas en que serán realizados los foros de consulta, a través de los diversos medios electrónicos; habilitar un espacio en el sitio web de la CEE, en el cual se agrupará la información aprobada por el *Consejo General* y demás información relativa a las consultas indígenas; así como establecer un buzón informativo y de registro para participar en los foros de consulta en la sede de la CEE.

3. Etapa Deliberativa y de Consulta. En esta etapa se propone dividir su realización en los subapartados siguientes: Preparación de los foros de consulta; participantes y funciones; desarrollo de los foros de consulta indígena.

La preparación de los foros de consulta establece la operatividad para su implementación de manera virtual, es decir, el área responsable, así como la forma en que las personas participantes que no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet para participar activamente en los foros de consulta podrán realizarlo a través de equipos tecnológicos en la sede de la CEE, y el proceso para el registro de las y los participantes.

En cuanto al segundo subapartado, se establece en forma detalladas las personas que participarán y las funciones que desempeñarán en la organización y desarrollo de los foros de consulta.

Con relación al desarrollo de los foros de consulta, se establece de manera pormenorizada la forma en que se desarrollarán los mismos, desde su preparación previa, el registro e inicio de cada foro, los documentos que formarán parte de los mismos, así como la forma en que intervendrán las y los participantes.

4. Etapa de Seguimiento de Acuerdos. En esta etapa se propone que la Comisión de Seguimiento (según se definió en el *Protocolo*) será la encargada de dar puntual atención a los acuerdos asumidos en cada uno de los foros de consulta indígena, debiéndose instalar antes del inicio del Proceso Electoral 2020-2021.

Por otra parte, en lo que respecta al documento denominado **Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas** en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse, se desarrollarán los ejes temáticos, a través de los principios y criterios que formarán parte de la medida afirmativa, los cuales deben ser leídos como propuestas generadoras, ideas que ayudarán a conducir y orientar las reflexiones en los foros, para lo cual, se propone como temas de la medida afirmativa los siguientes:

1. Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales. Se establece que será la CEE quien emita la documentación necesaria que permita establecer el derecho de las y los indígenas de Nuevo León de ser postulados por los partidos políticos en el H. Congreso de dicho estado y los ayuntamientos de este que tengan los mayores porcentajes de población indígena, así como garantizar la representación y participación de la población indígena en los ayuntamientos, entre otros.
2. Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular. Se propone recabar las opiniones de la población indígena del estado sobre la figura de candidaturas independientes indígenas y remitirlas al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que el mismo valore y genere, en su caso las medidas necesarias.
3. Igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León. En cuanto a este tema, se pretende que la CEE refuerce estas medidas para que también se garantice que las mujeres indígenas de Nuevo León tengan las mismas oportunidades de participación que los hombres indígenas.
4. Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León con relación a las autoridades del estado y de los ayuntamientos. Para este tema se plantea que la CEE difunda ampliamente los derechos de la población indígena, así como entre la población indígena los instrumentos de participación existentes en la normativa estatal.

Finalmente, la CEE mandará traducir una síntesis del presente acuerdo, así como de sus anexos 1 y 2, en las lenguas indígenas predominantes en la entidad, otorgándole una amplia difusión.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de lo anterior, se propone al *Consejo General* el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el *Programa operativo* y el documento denominado Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León; y de conformidad con los preceptos legales de la *Constitución Federal*; la *Constitución Local*; la *Ley Electoral*; y, la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas, que fueron previamente citados, se **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el *Programa operativo*, contenido en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueban** los Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León, los cuales se encuentran contenidos en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** la traducción de una síntesis del acuerdo, así como de los anexos 1 y 2, en las lenguas indígenas predominantes en la entidad, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la CEE; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), así como al INPI, a la CEDH, y demás autoridades involucradas en la consulta; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

**PROGRAMA OPERATIVO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE
REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS COLECTIVIDADES
INTEGRADAS POR PERSONAS DE DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS
ASENTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



CONTENIDO

1. Presentación
2. Programa operativo
 - 2.1 Etapa de Acuerdos Previos
 - 2.2 Etapa Informativa
 - 2.3 Etapa Deliberativa y Consultiva
 - 2.3.1 Preparación de los Foros de Consulta Indígena
 - 2.3.2 Participantes y funciones
 - 2.3.3 Desarrollo de los Foros de Consulta Indígena
 - 2.4 Etapa de Seguimiento de Acuerdos



1. PRESENTACIÓN

El pasado 2 de julio de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León¹, con el objetivo de que, las personas indígenas, en calidad de sujeto consultado, puedan establecer un diálogo con este organismo electoral.

Ahora bien, con esta finalidad se ha elaborado el presente documento *Programa operativo de la consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León*. En este se establece el procedimiento operativo mediante el cual se llevarán a cabo las diferentes etapas que contiene el Protocolo de la Consulta Indígena.

Ante la situación extraordinaria y excepcional motivada por la pandemia Covid-19, y con la finalidad de no vulnerar derechos consagrados en la normatividad nacional y local, este organismo electoral determinó implementar medidas² en respuesta para garantizar el principio de igualdad y no discriminación, tomando en cuenta estos grupos poblacionales, su diversidad étnica, cultural y lingüística³, procurando visibilizar a toda la población indígena del estado de Nuevo León.

¹ Véase el acuerdo CEE/CG/13/2020, consultable en la página de internet de este organismo electoral: www.ceenl.mx.

² Véase el acuerdo CEE/CG/18/2020, consultable en la página de internet de este organismo electoral: www.ceenl.mx.

³ Ver la Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia, emitida por la Organización de los Estados Americanos, consultable en <http://www.oas.org/es/>.

2. PROGRAMA OPERATIVO

2.1 Etapa de acuerdo previos.

A partir de reuniones de trabajo con las instituciones involucradas en la implementación del proceso de Consulta, así como con representantes e integrantes de organizaciones de las colectividades indígenas, se determinó la necesidad de implementar la Consulta preponderantemente en la modalidad virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas, a efecto de garantizar la salud de la población nuevoleonense y el derecho que tienen las colectividades indígenas a la consulta.⁴

2.2 Etapa Informativa

Esta etapa iniciará con la emisión de la Convocatoria para el proceso de Consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León. Durante esta etapa y con el objetivo de alcanzar la máxima difusión de las temáticas a consultar entre la población indígena del estado de Nuevo León, se realizarán las siguientes actividades:

- Difusión en medios: La Comisión Estatal Electoral, a través de sus redes sociales y los tiempos oficiales de radio y televisión, así como en formato físico a los domicilios de las organizaciones indígenas, difundirá la convocatoria y las fechas para la realización de los Foros de Consulta.
- Portal de internet de la Comisión Estatal Electoral: En el espacio https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/ se habilitará la siguiente información:
 - a. Acuerdo CEE/CG/13/2020, por el que el Consejo General aprobó el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada.
 - b. Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas

⁴ Las reuniones virtuales de trabajo, en esta etapa previa, se desarrollaron los días 13, 24 y 29 de julio de 2020 con las y los representantes de la Comisión Estatal Electoral, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León. El 27 de julio de 2020 se sostuvo reunión virtual de trabajo con integrantes de organizaciones de las colectividades indígenas.

- por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León.
- c. Las síntesis del Acuerdo CEE/CG/13/2020 y del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, así como sus traducciones, al menos, al náhuatl, huasteco y zapoteco.
 - d. La convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada, y sus traducciones a las lenguas náhuatl, huasteco y zapoteco.
 - e. El documento *Programa operativo del proceso de consulta libre, previa e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León*.
 - f. El documento *Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León*.
 - g. Las síntesis de los documentos de los puntos e. y f., y sus traducciones, al menos, a las lenguas náhuatl, huasteco y zapoteco.
 - h. Formulario de registro a los Foros de Consulta, traducido al menos a las lenguas náhuatl, huasteco y zapoteco.
- Buzón informativo y de registro para participar en los Foros de Consulta en la sede de la Comisión Estatal Electoral: las personas indígenas y la ciudadanía en general podrán presentarse a este organismo electoral con la finalidad de acceder a información sobre la consulta indígena, la cual también estará disponible en los domicilios de las diferentes organizaciones representativas indígenas. Además, accederán a formularios de registro para participar en los Foros de Consulta.

La Comisión Estatal Electoral implementará las medidas sanitarias de prevención necesarias para cuidar la salud de las personas que asistan.

- Comunicados: Se informará de todas las actividades vía correo electrónico y por oficio a los domicilios de las organizaciones representativas de las colectividades indígenas asentadas en Nuevo León.
- Sesiones informativas: Con la finalidad de socializar el documento *Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse*

en Nuevo León, este organismo, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, convocará a reunión de trabajo a las y los representantes e integrantes de las organizaciones de las colectividades indígenas asentadas en Nuevo León, para que a partir de este documento se pueda analizar y formular observaciones.

- Actividades de sensibilización. Con la finalidad de sensibilizar acerca de la medida afirmativa en materia de representación político-electoral de la población indígena, la Comisión Estatal Electoral realizará actividades para promover derechos y culturas indígenas.

2.3 Etapa Deliberativa y de Consulta

2.3.1 Preparación de los Foros de Consulta

Los Foros de Consulta Indígena, en modalidad virtual, se realizarán en las fechas establecidas en la Convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León. La plataforma a utilizarse deberá permitir reuniones de tipo virtual o videoconferencias, a través de equipos de cómputo convencionales, y de ser posible, equipos de telefonía celular. La liga de acceso a los foros se dará a conocer previamente, para propiciar su socialización y la mayor participación posible por parte de las y los integrantes de las colectividades indígenas.

En caso de que las personas participantes no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet para participar activamente en los Foros de Consulta, la Comisión Estatal Electoral pondrá a su disposición equipos tecnológicos en la sede de la propia Comisión, para facilitar su participación. Para ello, se implementarán las medidas sanitarias de prevención necesarias para cuidar la salud de las personas que asistan.

Dichas facilidades se proporcionarán de acuerdo con los recursos disponibles de la propia Comisión y será necesario que se realice la solicitud correspondiente en el formulario de registro o a través del correo electrónico consultaindigena@ceenl.mx.

Sesión de prueba. La Unidad de Participación Ciudadana, con apoyo de la Unidad de Tecnología y Sistemas, llevará a cabo una sesión de prueba con la finalidad de corroborar el funcionamiento de la plataforma digital que se vaya a utilizar. En esta

sesión, participarán las personas indígenas e integrantes de las colectividades indígenas, a través de sus organizaciones representativas.

Registro de participantes. Las personas participantes de cada foro deberán completar un formulario de registro, a partir de la aprobación de este documento. Dicho formulario recopilará los datos de las personas participantes con la finalidad de realizar una adecuada identificación, dando certeza y evidencia de los asistentes a cada foro. El formulario solicitará lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Origen étnico o Pueblo Indígena al que se autoadscribe.
- c) En su caso, lenguas habladas.
- d) Domicilio.
- e) Teléfonos de contacto.
- f) En su caso, asociación u organización a la que pertenece.
- g) Opción de seguir los Foros de Consulta en línea desde las instalaciones de la CEE. (Sujeto a disponibilidad de equipos de cómputo)


El registro de las y los interesados se realizará en la liga de acceso en el micrositio sobre la Consulta Indígena del portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral: https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/. También podrán acudir a registrarse a la Comisión Estatal Electoral.

2.3.2 Participantes y funciones

A continuación, se da cuenta de las personas que participarán y las funciones que desempeñarán en la organización y desarrollo de los Foros de Consulta.

Participante. Personas integrantes de las colectividades de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León, que recibieron invitación directa o realizaron el registro correspondiente para participar en los Foros de Consulta Indígena en modalidad virtual.

Moderadora o moderador. Será la consejera o consejero electoral de la Comisión Estatal Electoral quien dirija el foro. Dará la bienvenida y establecerá las reglas de participación, también deberá otorgar el uso de la palabra a las y los participantes con tiempos adecuados, asegurando un diálogo constructivo y respetuoso, finalmente deberá concluir agradeciendo a las y los participantes.

Secretaria o secretario. El Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana de la Comisión Estatal Electoral asistirá en sus funciones a la o el moderador. Deberá 

pasar lista de asistencia a las y los participantes antes de iniciar el foro, tomará nota sobre los puntos abordados, y se encargará del registro de los acuerdos alcanzados para la elaboración del acta correspondiente. En caso de falla técnica o indisponibilidad de la o el moderador, la o el secretario podrá asumir las funciones de este.

Traductores e intérpretes. En caso de que se advierta la necesidad de contar con intérpretes ante la presencia de personas indígenas que manifiesten la preferencia de expresarse en su lengua, en la medida de lo posible, se podrá incluir la participación de especialistas certificados del INALI, o bien, alguno de los participantes podrá fungir como interprete si así resulta factible por su conocimiento de la lengua indígena correspondiente. Ellos serán quienes asistirán a la moderadora o moderador durante el desarrollo del foro para garantizar una comunicación efectiva entre los distintos participantes

Soporte Técnico. Los Foros de Consulta contará con el apoyo del personal de la Unidad de Tecnología y Sistemas que, en conjunto con el moderador, previo al inicio de cada foro, confirmará el correcto funcionamiento de la herramienta tecnológica a utilizar. Este personal permanecerá de forma pasiva durante el desarrollo del foro con la finalidad de intervenir y atender cualquier eventualidad o contratiempo que se presente.

Relatora o relator. Será quien lleve un registro puntual de todas las observaciones y propuestas de las y los participantes durante los Foros de Consulta, con la intención de generar el archivo y las memorias de estas actividades.

Observadoras y observadores. Serán las personas que, a título personal o por medio de organizaciones o instancias que trabajen con población indígena, se acrediten ante la Comisión Estatal Electoral, mediante esta figura para la observación de los foros de consulta. El registro de las y los observadores se realizará en la liga de acceso en el microsítio sobre la Consulta Indígena del portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral:

https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/.

Invitados generales. Toda aquella persona que, a criterio de la Comisión Estatal Electoral, se encuentre debidamente involucrada en el desarrollo e implementación de la Consulta Indígena.



2.3.3 Desarrollo de los Foros de Consulta Indígena

Habilitación previa. Previo al inicio del Foro de Consulta, la o el moderador, la o el secretario, la o el relator, el personal de soporte técnico e intérpretes, ingresarán al foro a través de la plataforma tecnológica, con una anticipación de treinta minutos y se realizarán las siguientes tareas:

- Constancia de funcionamiento de la plataforma tecnológica y conexión para la sesión.
- Disposición de documentos e insumos para las y los participantes.
- Bienvenida a cada participante y confirmación del correcto funcionamiento de su conexión de video y audio.

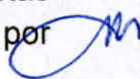
Inicio del Foro de Consulta y registro de asistencia. El Foro de Consulta en modalidad virtual comenzará a la hora prevista en la Convocatoria, el cual será declarado por la o el moderador.

- La o el moderador se presentará y presentará a la o el secretario, asimismo, dará un breve mensaje de bienvenida, una explicación de la dinámica a seguir y las recomendaciones generales sobre la utilización de la plataforma tecnológica.
- Por instrucción de la o el moderador, la o el secretario pasará lista de asistencia de acuerdo con la lista de registro, enunciando el nombre completo del participante y esperando una confirmación auditiva y visual del mismo para ser registrado.

Disposición de insumos. Una vez desahogado el punto anterior, la o el moderador comentará sobre la disponibilidad de los documentos, materiales e insumos de la etapa informativa, para su consulta, en el micrositio "Consulta Indígena" alojado en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, así como en formato físico en las instalaciones de este organismo electoral y en los domicilios de las organizaciones indígenas representativas. Estos documentos e insumos se encontrarán traducidos a las lenguas indígenas predominantes en Nuevo León.

Desarrollo de la sesión. La o el moderador anunciará el inicio del Foro de Consulta, en el cual se desarrollarán los cuatro ejes temáticos señalados en el Protocolo y en el documento denominado Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León, los cuales son: Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y diputaciones locales, candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular, principio de igualdad de género para garantizar la

participación de las mujeres indígenas en Nuevo León y otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León con relación a las autoridades públicas del Estado y los ayuntamientos. Cada bloque temático tendrá una duración, preferentemente, de treinta minutos para participaciones, bajo la siguiente dinámica.

- La o el moderador enunciará el eje temático, asimismo le dará lectura a este documento, el cual se podrá visualizar en la pantalla de las y los participantes.
- Por instrucción de la o el moderador, la o el secretario declarará abierta la lista de participantes para que estos indiquen, mediante el uso de la plataforma tecnológica, su interés en realizar una participación.
- La o el moderador, con apoyo de la o el secretario, registrará el orden de las y los participantes, para posteriormente brindarles la oportunidad de manifestarse.
- Una vez hecho lo anterior, se dará paso a la Etapa Deliberativa, la cual comenzará con la deliberación de los contenidos de los insumos entregados, con la finalidad de que las y los participantes expongan sus observaciones y propuestas.
- Las intervenciones individuales se acordarán con las y los participantes y podrán tener una duración de hasta tres minutos y participar en tres ocasiones por bloque temático, tratando de respetar la duración total contemplada. La o el moderador podrá otorgar un mayor número de intervenciones a un participante si se considera constructivo al desarrollo del foro, siempre y cuando, se haya agotado la lista de participantes y el tiempo disponible lo permitan. Para que las y los participantes puedan comunicarse efectivamente sin ninguna dificultad, cada uno de los Foros de Consulta, en la medida de lo posible, contará con intérpretes de las lenguas que hablen las y los participantes.
- Las participaciones se desahogarán hasta agotar el tiempo disponible, o al no existir más participaciones.
- Al terminar el bloque temático, se preguntará si está suficientemente discutido.
- En caso de agotar el tiempo preferente de treinta minutos por bloque, y aún existan puntos a tratar, la o el moderador podrán otorgar más tiempo para desahogarlos, con una duración máxima de diez minutos adicionales.
- La o el secretario, dará seguimiento a las observaciones y propuestas asumidos por cada bloque temático y al finalizar el mismo, por 

instrucción de la o el moderador, registrará los acuerdos y conclusiones principales.

- La o el moderador someterá a consideración de las y los participantes de los Foros de Consulta las sugerencias, observaciones y contenidos que se vayan presentando por bloque temático.
- Al finalizar el tiempo o las participaciones correspondientes, el moderador indicará la finalización del bloque y la apertura del siguiente, para repetir los pasos descritos hasta que se aborden la totalidad de los ejes temáticos.
- Una vez finalizada la discusión de las temáticas, la o el moderador someterá a votación de las y los participantes la designación de una o un representante para que integre la Comisión de Seguimiento, establecida en el Protocolo.

Cierre del foro. Al agotarse el diálogo sobre los ejes temáticos la o el moderador, con asistencia de la o el secretario, comunicará una síntesis de las observaciones y propuestas de cada uno de los temas objeto de consulta, la cual, se someterá a consideración de las y los participantes. Posteriormente la o el moderador declarará el cierre de la sesión de Foro de Consulta. Se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos del Foro de Consulta correspondiente, la cual se circulará a más tardar al día siguiente.

Una vez realizados los Foros de Consulta, se llevará a cabo el Foro de conclusiones, el cual se procurará realizar de manera presencial atendiendo todas las medidas sanitarias. Además, en este Foro, se instalará la Comisión de Seguimiento que establece el Protocolo.

2.4 Etapa de Seguimiento de Acuerdos

Seguimiento de acuerdos. La Comisión de Seguimiento será la encargada de dar puntual atención a los acuerdos asumidos en cada uno de los Foros de Consulta.

Resultados. El registro y procesamiento de resultados se hará conforme a lo establecido en las Previsiones generales del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada. Estos resultados serán difundidos a través de todos los medios de que dispone la Comisión Estatal Electoral.

Monterrey, Nuevo León, 31 de julio de 2020.

**PRINCIPIOS, DERECHOS Y MECANISMOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS
INDÍGENAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN
POLÍTICO-ELECTORAL A IMPLEMENTARSE EN EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**



EJES TEMÁTICOS DE LA CONSULTA INDÍGENA

A) Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales.

La Comisión Estatal Electoral considera necesario garantizar el derecho de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Nuevo León, a través de la normatividad que sea emitida por este órgano electoral, en el que se considera la obligación de los partidos políticos con registro nacional y estatal acreditados en Nuevo León, registrar a candidatas y candidatos que se autoadscriban como personas indígenas a cargos de elección popular en el Congreso del Estado de Nuevo León y los ayuntamientos de esta entidad con los mayores porcentajes de esta población.

La medida afirmativa se desarrollará con base en los siguientes principios y criterios:

- Establecer el derecho de las y los indígenas de Nuevo León de ser postulados por los partidos políticos a candidaturas en el Congreso del Estado de Nuevo León.
- Establecer el derecho de las y los indígenas de Nuevo León de ser postulados por los partidos políticos a candidaturas en los ayuntamientos de esta entidad.

B) Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, establece como derecho de las y los ciudadanos postularse a cargos de elección popular mediante la figura de candidatura independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Sin embargo, no existe una figura con criterios específicos para la población indígena que quiera postularse de forma independiente, y no a través de un partido político, por lo cual, la Comisión Estatal Electoral busca recabar las opiniones de la población indígena del Estado sobre la figura de candidaturas independientes indígenas y remitirlas al H. Congreso del Estado de Nuevo León, autoridad encargada de, en su caso, realizar las reformas conducentes.

Se propone abordar el eje temático sobre el siguiente aspecto:

- Identificar los criterios específicos y necesidades particulares de la población indígena que se deben considerar para la postulación de candidaturas independientes de las personas indígenas en el Estado de Nuevo León.

C) Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León.

En una democracia es importante que mujeres y hombres participen activamente en la vida de la comunidad en un marco de respeto e igualdad.

Respecto a los derechos político-electorales, ser iguales ante la ley significa reconocer que mujeres y hombres son igualmente capaces de participar en la toma de decisiones públicas; que ambos pueden ejercer con igual libertad su derecho a votar, a ser electas o electos para cargos de elección y asociarse de manera pacífica para participar en los asuntos públicos.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece que los partidos políticos en la postulación de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos deben garantizar la paridad entre los géneros.

Por lo cual, la Comisión Estatal Electoral reforzará estas medidas para que también se garantice que las mujeres indígenas de Nuevo León tengan las mismas oportunidades de participación que los hombres indígenas.

Se propone reflexionar sobre los siguientes principios y criterios:

- Garantizar la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos indígenas que realicen los partidos políticos.
- Establecer programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres indígenas, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género.

D) Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos.

Dentro de los propósitos de la Comisión Estatal Electoral se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, a garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, además de coadyuvar en la promoción y difusión de

la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de la ciudadanía.

Asimismo, la participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. Por lo que el Estado, debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

Por lo tanto, para este órgano electoral es fundamental difundir ampliamente los derechos político-electorales de la población indígena, para que la ciudadanía del estado de Nuevo León tenga conocimiento sobre los derechos de esta población indígena, así como difundir entre la población indígena los instrumentos de participación existentes en la normativa estatal.

Se propone abordar los siguientes aspectos:

- Promover la participación de la población indígena, a través de los instrumentos de participación que establece la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- Promover los derechos político-electorales de la población indígena.

Monterrey, Nuevo León, 31 de julio de 2020

